



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 25 de octubre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-023173-0007-CO	2022-025172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017764-0007-CO	2022-025173	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ALFONSO JIMÉNEZ CASCANTE, en condición de Alcalde Municipal de Mora o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-021457 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-002841-0007-CO	2022-025174	RECURSO DE AMPARO	Estese el gestionante a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria N° 2022-023703, de las 09:20 horas del 11 de octubre de 2022. Desglóse el escrito recibido mediante el Sistema de Gestión a las 14:37 horas del 12 de octubre de 2022, y tramítese como asunto nuevo, según lo indicado en el considerando III, de esta sentencia. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.-
22-009020-0007-CO	2022-025175	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2022-015370 de las 10:10 horas del 05 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-009841-0007-CO	2022-025176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gricelda Vargas Segura, en su condición de Alcaldesa de Cañas, a Natahali Montiel Ulloa, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Juan Luis Sánchez Vallejo, en su condición de Jefe del Área Rectora de Salud de Cañas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TREINTA Y SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia No. 2022-23977 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, resuelva de manera definitiva e integral la problemática que enfrenta el cantón de Cañas, específicamente en el Barrio San Martín, respecto al problema de aguas residuales. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Cañas y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
22-017158-0007-CO	2022-025177	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019128-0007-CO	2022-025178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con la cita en el Servicio de Oftalmología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el 1 de noviembre de 2022, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-019792-0007-CO	2022-025179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marta Eugenia Rodríguez Esquivel, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga la comunicación inmediata de esta sentencia a todas las direcciones y jefaturas de la entidad aseguradora, de modo que el amparado [NOMBRE 001], tanto en el hospital San Juan de Dios como en cualquier otro, así como toda otra persona con discapacidad auditiva si lo requiriere, cuenten con el auxilio de un intérprete de LESCO cuando reciban algún servicio médico. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese esta sentencia a la presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
22-019817-0007-CO	2022-025180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, desbloqueen la cuenta del Periódico Digital de Nicoya y la cuenta personal de usuario del recurrente [NOMBRE 001] de la página oficial de Facebook de la Municipalidad de Nicoya. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal da razones particulares Notifíquese.-</p>
22-020060-0007-CO	2022-025181	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden Director General, y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderín Guardia, y a Douglas Montero Chacón, Alejandro Marín Mesen, por su orden Director General y jefe del Servicio de Maxilofacial, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore su caso en Sesión Ono quirúrgica actualizada entre especialistas del Hospital México y los especialistas del Hospital R.A. Calderón Guardia, y determinen su tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-020546-0007-CO	2022-025182	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-</p>
22-020704-0007-CO	2022-025183	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de atención odontológica al amparado. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, Directora del Centro de Atención Institucional</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			<p>Liberia, a Gerald Campos Valverde Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que al amparado se le mantenga la cita programada en el servicio de odontología en la próxima gira programada para el centro penal recurrido que se realizará del 15 al 18 de noviembre. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-020752-0007-CO	2022-025184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material cometido en la transcripción de la sentencia No. 2022-023424 de las 9:20 horas de 7 de octubre de 2022, para que la misma se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Resultando: 1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:00 horas de 15 de setiembre de 2022, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Dirección General de Migración y Extranjería. Manifiesta que labora como gestor de trámites migratorios y el 14 de setiembre de 2022 se apersonó a la plataforma de servicios de la dirección recurrida, con el fin de "solicitar y retirar copia simple de la resolución del expediente 135-571728". Manifiesta que la funcionaria que lo atendió le preguntó si portaba el respectivo poder especial, ya que si tenía una copia del documento le entregaría la resolución en ese momento y, en caso contrario, sería considerado un "trámite ordinario". Aduce que, en virtud de que no tenía el poder especial, se le entregó un comprobante migratorio según el cual debía acudir el 22 de setiembre de 2022 a retirar lo solicitado. Estima que, al no entregársele la resolución en ese momento, por no presentar un documento que consta en el mismo expediente, se lesionan sus derechos fundamentales. 2.- En resolución de las 14:55 horas de 22 de setiembre de 2022, se le solicita informe a la Directora General de Migración y Extranjería, sobre los hechos alegados por el recurrente. 3.- Mediante escrito agregado al expediente digital a las 10:30 horas de 28 de setiembre de 2022, informa bajo juramento Marlen Luna Alfaro, en su condición de Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería, que "(...) En el caso de marras, estamos ante una solicitud y retiro de copia de "la resolución de residencia", contenida en el expediente 135-571728, a nombre de [NOMBRE 002]. Dicha solicitud de copias fue planteada en fecha 14 de setiembre del año en curso, en tanto que la fecha de entrega fue establecida para el jueves 22 de setiembre, no obstante, lo anterior, esta Dirección General, le facilitó las copias desde el 20 de setiembre, es decir dos días antes de la fecha que le había sido prevista. -El simple recuento de las fechas supra, pone en evidencia que desde la solicitud hasta la entrega de las copias requeridas por el recurrente, esta Dirección General, brindo la prestación del servicio</p>




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

		<p>en un plazo de 06 días naturales; es decir, en un plazo menor al ya establecido e instituido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (...) Lo anterior constata que, el plazo transcurrido entre la solicitud de las copias del expediente y su efectiva entrega al recurrente, no fue excesivo, no existe una infracción ni vulneración o lesión alguna a, sus derechos fundamentales que se reclaman (...) Asimismo, aclara esta Dirección General, sobre lo indicado por el recurrente en cuanto a que se apersonó a la Plataforma de Servicios, con la finalidad de "solicitar y retirar una copia simple de la resolución del expediente N°135-571728". En este caso, no debe confundirse el recurrente, dado que la prestación del servicio que requirió fue la facilitación de copias de un expediente, mismas que ya le fueron entregadas en un plazo de 06 días naturales; en apego al procedimiento interno establecido (Oficio SPS-188- 12-2021) y dentro del plazo razonable y avalado en distintos pronunciamientos por la autoridad constitucional. En este orden de ideas, el recurrente manifiesta también que "aparentemente", la funcionaria que lo atendió de la cual no indica el nombre ni logra identificarla, le preguntó si portaba el respectivo poder especial, ya que si tenía una copia del documento le entregaría la resolución en ese momento. Tal argumento no es cierto y se rechaza totalmente; toda vez que, acorde al procedimiento establecido en Oficio SPS-188-12-2021 para la recepción y entrega de copias de expedientes, en el "Paso 1, Decisión 2", se plasma la obligatoriedad de recibir la solicitud de copias, confeccionar la plantilla respectiva en el sistema que para esos efectos lleva esta Gestión de Extranjería llamado "Sinex", acción que realizó y cumplió el funcionario en el caso que nos ocupa, ya que se brindó la prestación del servicio requerido al recibírsele la solicitud de copias al recurrente. De igual manera se insiste en que posterior a la solicitud, esta Dirección le remitió las copias requeridas sin inconveniente alguno, por tanto, no es de recibo y se reprocha que el señor [NOMBRE 001] manifieste que se le limitaba el retiro de las copias a la presentación del poder (...)" Solicita se declare sin lugar el recurso. 4.- Por escritos agregados al expediente digital a las 10:36 y a las 10:42 horas, ambos de 29 de setiembre de 2022, el recurrente realiza manifestaciones. 5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Araya García; y, Considerando: I.- Objeto del recurso. Alega el recurrente que el 14 de setiembre de 2022, se apersonó a la plataforma de servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería y solicitó copia simple de la resolución del expediente 135-571728. Asegura que como no portaba el poder especial judicial en ese momento, se le entregó un comprobante para que se presentara a la solicitar lo retirado el 22 de setiembre de 2022. Considera que, al no entregársele la resolución en el momento que la solicitó, se lesionan sus derechos fundamentales. II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: 4) El 14 de setiembre de 2022, el recurrente presentó una solicitud ante la plataforma de servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería para que se le brindaran copias de la resolución de residencia, contenida en el expediente 135-571728, a nombre de [NOMBRE 003] (ver informe y prueba aportada al expediente). 5) El 20 de setiembre de 2022, la autoridad recurrida le facilitó las copias de la resolución en cuestión al tutelado (ver informe y prueba aportada al expediente). 6) El 26 de setiembre de 2022, se notificó a las autoridades recurridas la resolución de curso de este proceso de amparo (ver acta de notificación). III.- Sobre el caso concreto. En el sub lite, el recurrente alega que el 14 de setiembre de 2022, se apersonó a la plataforma de servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería y solicitó copia simple de la resolución del expediente 135-571728. Asegura que como no portaba el poder especial judicial en ese momento, se le entregó un comprobante para que se presentara a la</p>
--	--	---



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			<p>solicitar lo retirado el 22 de setiembre de 2022. Considera que, al no entregársele la resolución en el momento que la solicitó, se lesionan sus derechos fundamentales. Al respecto, debe indicarse que de conformidad con el informe rendido bajo juramento y la prueba aportada al expediente, este Tribunal tuvo por acreditado que la solicitud de copias de la resolución de residencia, contenida en el expediente 135-571728 planteada por el recurrente ante la autoridad recurrida el 14 de setiembre de 2022, fue debidamente atendida por la autoridad recurrida, quienes le brindaron copia de lo solicitado al tutelado desde el 20 de setiembre de 2022, lo anterior, con anterioridad a la notificación de la resolución del curso de ese proceso. Bajo este orden de ideas, esta Sala considera que no fueron violentados los derechos fundamentales del accionante, por cuanto, logró demostrarse que obtuvo las copias solicitadas de previo a la notificación de la resolución de curso de este amparo. Así las cosas, procede a desestimar el presente recurso, como en efecto se dispone. IV.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. Por tanto: Se declara sin lugar el recurso." . Notifíquese.-</p>
22-020881-0007-CO	2022-025185	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y la Clínica La Reforma. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora general a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a Carlos Calderón Rojas, director Médico a.i. de la Clínica La Reforma o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos disponer lo necesario para que el recurrente sea trasladado a la cita programada en el servicio de ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el 25 de noviembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el penúltimo considerando. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 22-020881-0007-CO</p>	2022-025186	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Héctor Araya Zamora en su condición de director general de la clínica Marcial</p>

			<p>Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 6 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m., a la tutelada se le realice la Audiometría que le fue prescrita; y, 2) a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, así como a Héctor Araya Zamora en su condición director general de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de determinar cuál centro médico debe atender a la paciente, de modo que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada por un especialista en Cirugía General de alguno de esos establecimientos de salud y, en caso de que la paciente requiriere la cirugía pretendida, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de DOS MESES contados a partir de dicha determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-021251-0007-CO	2022-025187	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la denegatoria de atención en oftalmología. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-021270-0007-CO	2022-025188	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Centra, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento pertuzumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021435-0007-CO	2022-025189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la persona amparada el medicamento abiraterona en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021466-0007-CO	2022-025190	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 2022-24182 de las 09:20 hrs. de 14 de octubre de 2022. Se declara sin lugar el recurso.-
22-021734-0007-CO	2022-025191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021854-0007-CO	2022-025192	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la resolución 2022-023599 de las 9:20 horas de 7 de octubre de 2022.
22-021924-0007-CO	2022-025193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021980-0007-CO	2022-025194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de fisiatría. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-022030-0007-CO	2022-025195	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, respectivamente Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada por las mismas autoridades



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			<p>recurridas en su informe -13 de diciembre de 2022-, y que en esa misma fecha se defina el procedimiento médico a seguir para su caso particular, el cual debe ser realizado en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de dicha valoración, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-022038-0007-CO	2022-025196	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 15 de noviembre de 2022, se lleve a cabo la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-022098-0007-CO	2022-025197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Said Fallas Mora, por su orden directora médica y coordinador del servicio de Dermatología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022130-0007-CO	2022-025198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022146-0007-CO	2022-025199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 1° de noviembre de 2022, la Especialidad de Gineco-Obstetricia del centro hospitalario recurrido proceda con la valoración pre quirúrgica de la amparada, en el entendido de que en caso de que requiera de una cirugía, esta se programe dentro de un plazo proporcionado. Asimismo, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la "ecocardiograma" en el Servicio de Cardiología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.- Notifíquese.-
22-022235-0007-CO	2022-025200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 27 de octubre de 2022, el tutelado sea atendido en la especialidad de Cirugía General del nosocomio recurrido y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de las hernias que tiene el paciente tanto en el lado izquierdo como derecho, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022257-0007-CO	2022-025201	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-022289-0007-CO	2022-025202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al menor amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-022308-0007-CO	2022-025203	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica, por la omisión de brindarle la dieta prescrita por la profesional en Nutrición y la dilación en resolver la gestión de traslado incoada por el amparado. Se ordena a Susana Fonseca Rojas en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) de forma INMEDIATA garantice que al tutelado se le entregue el desayuno en cumplimiento del plan de alimentación determinado por la profesional en Nutrición del centro penitenciario; y, 2) dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera definitiva la gestión de traslado incoada por el amparado, y le comuniquen lo dispuesto. Todo lo anterior se ordena bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos a favor de la persona sentenciada que no se relacionan con el derecho a la salud, y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-022317-0007-CO	2022-025204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de esta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022343-0007-CO	2022-025205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo que se reclama por la falta de valoración del reporte de la radiografía realizada al amparado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de directora general del Centro de Atención Institucional Terrazas, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona amparada y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-022372-0007-CO	2022-025206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y César Saborío Mercado, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			<p>recurrída que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-022375-0007-CO	2022-025207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kathia Góngora Meza, y Carlos Arias Cubillo, por su orden Directora General, y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o quienes ocupen esos cargos, realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por la recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Asimismo, se ordena que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución adquieran y utilicen equipo de grabación suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-022434-0007-CO	2022-025208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-022480-0007-CO	2022-025209	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la amparada la cita programada para el 22 de noviembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022552-0007-CO	2022-025210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglócese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso en cuanto alegado incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-021733 de las 09:30 horas de 16 de setiembre de 2022 y agréguese al expediente No. 22-019316-0007-CO, para que se allí resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente en relación con el tema reclamado. En cuanto a lo demás se rechaza de plano el recurso.
22-022641-0007-CO	2022-025211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022648-0007-CO	2022-025212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su calidad de JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Ortopedia para el amparado en ese nosocomio, como fecha máxima el 31 de enero de 2023, tal cual ha sido informado bajo juramento, y se practique el procedimiento médico prescrito para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-022670-0007-CO	2022-025213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-022763-0007-CO	2022-025214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que el tutelado necesita se lleve a cabo, tal y como informaron, a más tardar durante el mes de enero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando alguna variación de las circunstancias médicas del paciente, no haga necesaria otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022778-0007-CO	2022-025215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente Víctor Hugo de Jesús Solano Sánchez sea valorado por el ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-022797-0007-CO	2022-025216	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-022859-0007-CO	2022-025217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-022872-0007-CO	2022-025218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-022883-0007-CO	2022-025219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea el 24 de enero de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior, en el entendido de que, de indicarse un procedimiento quirúrgico, este debe realizarse dentro del mes siguiente, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-022887-0007-CO	2022-025220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Angie Brenes Vargas, por su orden Directora General y Asistente Administrativo- Jefatura del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



			Notifíquese.-
22-022933-0007-CO	2022-025221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General a.i. y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de enero de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022950-0007-CO	2022-025222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-022957-0007-CO	2022-025223	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le mantenga la cita en el Servicio de Cirugía, especialidad de Ortopedia, programada para el 31 de enero de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022962-0007-CO	2022-025224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023018-0007-CO	2022-025225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023040-0007-CO	2022-025226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefatura de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como se indicó



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			<p>en el informe rendido bajo juramento, el 9 de noviembre de 2022, se lleve a cabo la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-023116-0007-CO	2022-025227	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, respectivamente Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la petente [NOMBRE 001], cédula de residencia número [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada por las mismas autoridades recurridas en su informe -17 de noviembre de 2022-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-023132-0007-CO	2022-025228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023173-0007-CO	2022-025229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023189-0007-CO	2022-025230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del tutelado en el servicio de Oftalmología. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido por el médico especialista del servicio de Oftalmología el 27 de octubre de 2022 y, a partir de esa valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023194-0007-CO	2022-025231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-023218-0007-CO	2022-025232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Vanessa Gómez Oses coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para la realización de la intervención quirúrgica que amerita el recurrente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-023245-0007-CO	2022-025233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



DocuSign Envelope ID: 3245-0007-CO
15/02/2023 15:40:31

22-023252-0007-CO	2022-025234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023278-0007-CO	2022-025235	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren y tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se valore al privado de libertad en la especialidad de Oftalmología el 20 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Asimismo, se le ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias, a fin de que se garantice el traslado del privado de libertad a la cita médica en cuestión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cita en Cardiología en el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-023281-0007-CO	2022-025236	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la fecha de cirugía para el 21 de noviembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y si las condiciones médicas de la paciente así lo permitan. También siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023293-0007-CO	2022-025237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-023313-0007-CO	2022-025238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



22-023337-0007-CO	2022-025239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023349-0007-CO	2022-025240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.
22-023354-0007-CO	2022-025241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023392-0007-CO	2022-025242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 29 de noviembre de 2022), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita (en su rodilla más dolorosa), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se les ordena a los recurridos proceder en el plazo de DOCE MESES –contado a partir de realizada la primera cirugía–, a efectuarle a la recurrente la cirugía prescrita en su otra rodilla, esto también bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-023406-0007-CO	2022-025243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023412-0007-CO	2022-025244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-023434-0007-CO	2022-025245	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo relativo a la cita a largo plazo. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las instrucciones necesarias que a la amparada se le mantenga la cita de valoración en el Servicio de Cirugía el 16 de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

			agosto de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023435-0007-CO	2022-025246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, por la violación del derecho de la tutelada a una justicia pronta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.-
22-023443-0007-CO	2022-025247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de tres meses -tal y como fue programado-, al tutelado se realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-023480-0007-CO	2022-025248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023509-0007-CO	2022-025249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023511-0007-CO	2022-025250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15/02/2023 15:40:31

22-023522-0007-CO	2022-025251	RECURSO DE AMPARO	Desglósen el escrito de interposición y la documentación adjunta, incorporados a este expediente electrónico, y remítanse al proceso No. 22-023018-0007-CO. Archívese este expediente.
22-023525-0007-CO	2022-025252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023589-0007-CO	2022-025253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.
22-023591-0007-CO	2022-025254	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia interlocutoria No. 2017-016642 de las 09:20 horas de 20 de octubre de 2017 y en sentencia interlocutoria No. 2019-001699 de las 09:20 horas de 01 de febrero de 2019
22-023594-0007-CO	2022-025255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023616-0007-CO	2022-025256	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-023643-0007-CO	2022-025257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023654-0007-CO	2022-025258	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-023655-0007-CO	2022-025259	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 22-011980-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-023679-0007-CO	2022-025260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023680-0007-CO	2022-025261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023684-0007-CO	2022-025262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023694-0007-CO	2022-025263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023712-0007-CO	2022-025264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023716-0007-CO	2022-025265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023719-0007-CO	2022-025266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023721-0007-CO	2022-025267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023727-0007-CO	2022-025268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023746-0007-CO	2022-025269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023747-0007-CO	2022-025270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023760-0007-CO	2022-025271	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-023761-0007-CO	2022-025272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023763-0007-CO	2022-025273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El

			magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023764-0007-CO	2022-025274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023765-0007-CO	2022-025275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023766-0007-CO	2022-025276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023768-0007-CO	2022-025277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023776-0007-CO	2022-025278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-023780-0007-CO	2022-025279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023784-0007-CO	2022-025280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023785-0007-CO	2022-025281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-023791-0007-CO	2022-025282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023792-0007-CO	2022-025283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023793-0007-CO	2022-025284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023812-0007-CO	2022-025285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023822-0007-CO	2022-025286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023834-0007-CO	2022-025287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023836-0007-CO	2022-025288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023840-0007-CO	2022-025289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-023844-0007-CO	2022-025290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023849-0007-CO	2022-025291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023854-0007-CO	2022-025292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023855-0007-CO	2022-025293	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-023864-0007-CO	2022-025294	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a la acusada lesión al acceso a la documentación relacionada con el procedimiento administrativo a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso respecto a los demás extremos alegados. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y da curso al amparo.-



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31

22-023874-0007-CO	2022-025295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023888-0007-CO	2022-025296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023890-0007-CO	2022-025297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-023897-0007-CO	2022-025298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-023901-0007-CO	2022-025299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023906-0007-CO	2022-025300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023911-0007-CO	2022-025301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023913-0007-CO	2022-025302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-023925-0007-CO	2022-025303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023933-0007-CO	2022-025304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023947-0007-CO	2022-025305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-023981-0007-CO	2022-025306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:31